

Expte. 16/09

Retiro - 16/12/11

(2)

Es 510/514

Presentado - 02/11/11

IAA 1/11/11



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



CONTESTA TRASLADO. MANIFIESTA OPINION. INFORME TRIMESTRAL DEL ESTADO DEL AGUA SUPERFICIAL, LAS NAPAS SUBTERRANEAS Y EL AIRE DE LA CUENCA.

Señor Juez:

Daniel Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en la calle Alem 430, P.B. (Colegio de Abogados de Quilmes), casillero 1172, de esta ciudad, en autos: **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo" de trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación)", en el expediente N° 16/09 caratulado: "ACUMAR s/ Estado de Agua, Napas Subterráneas y Calidad del Aire", a V.S digo:

I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACION DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA.

II. OBJETO.

Que en tiempo y forma, contesto el traslado ordenado por V.S. el 12 de octubre de 2011, a fs. 507 del expediente N° 16/09, respecto de lo presentado por la ACUMAR a fs. 489/506.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el control del cumplimiento del programa establecido en la sentencia fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo el 8 de julio de 2008.

Mi representada evaluó lo presentado a la luz de lo dispuesto por el Máximo Tribunal y por V.S, concluyendo que no resulta suficiente para considerar cumplida la manda judicial.

III. LO ORDENADO

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la ACUMAR, en el Considerando 17, punto III, apartado 8, *“la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca”*.

V.S. definió lineamientos para el cumplimiento de la manda mediante sucesivas resoluciones, entre las que se requirieron medidas tendientes a mejorar la información disponible mediante el perfeccionamiento en *“la metodología en la elaboración de los informes institucionales complementarios a los informes trimestrales”*, la adopción de *“niveles de referencia que resulten apropiados para la ilustración del estado de los cursos de agua superficial de la cuenca, debiendo tener en cuenta para la*

“Pro.
Cuer.
“Prog.
Cuenc
describ
Hidrológ
50 esta
modelo a



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



comparación los valores de otros cursos de agua de la llanura pampeana que aún conserven un aceptable estado ambiental" (resolución del 20 de diciembre de 2010) y la comparación de los resultados del estado ambiental con otros datos recabados por la autoridad de cuenca anteriormente.

Asimismo, por resolución del 31 de mayo de 2011 se requirió la presentación de consideraciones en torno a acciones tendientes a determinar la situación ambiental de la cuenca, la carga másica vertida, su evolución y monitoreo, el conocimiento de la capacidad de carga y el impacto de los vuelcos industriales y cloacales sobre la calidad de agua de los cursos de agua de la cuenca.

IV. LO PRESENTADO

ACUMAR presentó un escrito mediante el cual resume el contenido del informe *"Estado del Agua Superficial, Subterránea y Calidad de Aire. Trimestre Abril – Septiembre 2011"* (8 de Octubre de 2011), dando cuenta de las acciones llevadas a cabo y los avances logrados en la materia.

El mismo consta de:

a) Calidad de Agua: refiere a información proveniente del *"Programa de Monitoreo Integrado de Calidad de Agua y Sedimentos de la Cuenca Matanza Riachuelo y Franja Costera Sur del Río de la Plata"* y del *"Programa de Monitoreo Integrado de Calidad de Agua Subterránea de la Cuenca Matanza Riachuelo y Sistematización de la Información Generada"*; describe avances en el acceso a la información obrante en la *Base de Datos Hidrológica*, la adjudicación del estudio *"Provisión, Instalación y Operación de 50 estaciones Hidrométricas y Aforos Sistemáticos"* y el desarrollo de un modelo de flujo de agua subterránea.

b) Calidad del Aire: se adjunta el "Monitoreo de la Calidad del Aire, Análisis e Interpretación" Octubre 2011.

c) Estudios específicos: en los partidos de Avellaneda (Villa Inflamable), Esteban Echeverría (Barrio San Ignacio), La Matanza (depresión de napas), Lanús (predio de Fabricaciones Militares) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Villa 20); así como también investigaciones de biodiversidad.

V. CALIDAD DEL AGUA

Necesidad de información clara y accesible para el público en general.

El cumplimiento de la manda en análisis exige que la ACUMAR brinde a la ciudadanía información fidedigna respecto al estado ambiental de la cuenca de un modo que facilite la comprensión del público general y que de modo concentrado, claro y accesible contenga todos los datos actualizados.

Una vez más, el análisis de la documentación presentada evidencia que no se ha dado cumplimiento a tales criterios, siendo la información profusa pero ineficaz para ilustrar fidedignamente el estado del agua de un modo comprensible para los no expertos en la materia.

Por un lado, en relación a la pertinencia de la información incluida, el pasado 13 de julio hemos presentado un escrito abordando los lineamientos generales que consideramos deben contemplarse respecto a la utilización de criterios de carga másica, progresividad y capacidad de carga de los cuerpos receptores en los informes trimestrales de calidad de agua.

Encontrándose la cuestión pendiente de resolución, es menester señalar que los fundamentos expuestos en dicho documento (a los



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



que remitimos *breviatis causae*) se sostienen e integran con los que en esta oportunidad desarrollamos.

Por otro lado, respecto a la comprensibilidad de los informes, reiteramos lo expuesto en numerosas oportunidades sobre la necesidad de utilizar parámetros de referencia que faciliten el conocimiento por parte de los no expertos en la materia y permitan ilustrar la **progresión en los datos relevados** (para lo cual pueden utilizarse todas las campañas de monitoreo con las que cuenta y ver la sucesión en un mismo punto de muestreo) y su **comparación con otras situaciones deseables** (en caso de resultar imposible utilizar datos de otros ríos se podría -al menos- utilizar todos los usos establecidos en la Resolución 3/2009, y no solamente el IV).

Reiteramos nuestra opinión acerca de que la Base de Datos Hidrológica, disponible mediante la página web de la ACUMAR, constituye un avance en materia de acceso a la información, lo que no obsta al hecho de que aún resta trabajar para facilitar la comunicación de dicha información al público en general y la posibilidad de comparar los datos obtenidos con otros escenarios por medio de niveles guía, índices de calidad del agua u otras referencias.

En tal sentido, reiteramos y remitimos a los fundamentos expuestos en el escrito de fecha 3 de mayo del corriente año (expte. 16/09, fs. 374/379), en cuanto a la posibilidad de efectuar un mejor diagnóstico de situación y mayores análisis por parte de la autoridad de cuenca de la información obrante, y la no presentación en autos de los índices de calidad de agua.

VI. CALIDAD DEL AIRE

Interpretación de los datos sobre calidad del aire. Los valores guía de la Organización Mundial de la Salud para la Calidad del Aire.

En el año 2005 la Organización Mundial de la Salud publicó las Guías de Calidad del Aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre (disponible en http://whqlibdoc.who.int/hq/2006/WHO_SDE_PHE_OEH_06.02_spa.pdf).

Estas guías se desarrollaron para su uso en todas las regiones del mundo. Parten de la premisa que "el aire limpio es un requisito básico de la salud y el bienestar humanos" y reconocen que "su contaminación sigue representando una amenaza importante para la salud en todo el mundo".

Las guías de calidad del aire de la OMS "tienen por objeto ofrecer orientación sobre la manera de reducir los efectos de la contaminación del aire en la salud, informar a los encargados de la formulación de políticas y proporcionar objetivos apropiados para una amplia variedad de opciones en materia de políticas en relación con la gestión de la calidad del aire en diferentes partes del mundo". Para ello, "se basan en el conjunto amplio de pruebas científicas relativas a la contaminación del aire y sus consecuencias para la salud".

Debe destacarse que en el análisis de los efectos de la contaminación del aire en la salud de la población, la OMS adopta una actitud precautoria, recomendando valores guía que actúan como objetivos de mínima, lo que "en las investigaciones no se han identificado los umbrales por debajo de los cuales no se producen efectos adversos".



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



Del cotejo de la información producida por la ACUMAR entre los meses de Junio y Agosto de 2011 puede establecerse que para los dos parámetros publicados para los valores medios mensuales (Dióxido de Azufre y Material Particulado menor a 10 micrones), se registraron en ese período numerosos episodios en los que se exceden los valores guía de la OMS.

Aunque la información, tal cual está publicada, no permite listar cada episodio, dada la ausencia de tablas con la información digitalizada, es posible mediante una comparación gráfica, trazando sobre los gráficos generados la línea correspondiente a los respectivos niveles guía, llegar a la conclusión apuntada.

Pudo observarse así que el valor guía de la OMS correspondiente a la media diaria del parámetro SO₂ (Dióxido de Azufre) es de 20 microgramos sobre metro cúbico fue excedido en el Parque Industrial de Virrey del Pino (durante la última semana de Junio) y en el Parque CEPILE de Lanús (la mayor parte de los días entre el 8 de julio y el 29 de agosto).

Para el caso del material particulado, el valor guía OMS de 50 microgramos sobre metro cúbico fue excedido en todos los días reportados tanto en el caso del Parque Industrial de Virrey del Pino como en el de Lanús. Hechos que podrían en parte ser explicados debido a la nube de cenizas volcánicas, pero que la parquedad del informe en materia de análisis e interpretación de los datos impide atribuir.

Por su parte, es menester señalar que los estándares de calidad del aire establecidos por la ACUMAR en la Resolución N° 2 del 2007 resultan menos protectorios que los recomendados por la OMS.

Debemos asimismo notar que, a pesar de que en los informes presentados se identifica su presencia en concentraciones significativas, la

resolución ACUMAR 2/2007 no fija estándares de calidad del aire para un conjunto de parámetros. En particular no lo hace para el Benceno, sustancia clasificada por la Agencia Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la OMS (IARC) como reconocido cancerígeno para el ser humano¹, y cuyo valor debió fijarse en el año 2009, según consta en la nota número 6 del anexo I a la resolución mencionada²).

La misma agencia identifica como principales contribuyentes a las emisiones de benceno al aire a: (1) La producción, almacenamiento, transporte, expendio y combustión de gasolina, (2) la producción de otros productos químicos de benceno y (3) los modos indirectos de producción de benceno (por ejemplo, en hornos de coque).³

Habida cuenta estas dos constataciones, valores de concentraciones de contaminantes que exceden en muchos casos los recomendados por la OMS para la protección de la Salud y una normativa de la ACUMAR que no se adapta a tales recomendaciones, consideramos necesario que la autoridad de cuenca informe al Juzgado sobre la estrategia que pretende seguir a fin de informar claramente la calidad del aire de la cuenca, con especial atención a sus efectos sobre la salud, dado que la información publicada, aunque fragmentaria, provee indicios sobre una calidad del aire que podría estar afectando a la población expuesta.

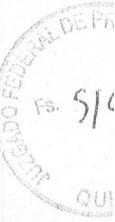
¹ WORLD HEALTH ORGANIZATION INTERNATIONAL AGENCY FOR RESEARCH ON CANCER IARC Monographs on the Evaluation of Carcinogenic Risks to Humans Volume 29 Some Industrial Chemicals and Dyestuffs Summary of Data Reported and Evaluation, VOL.: 29 (1982) (p. 93)

² La nota 6 del anexo I ro de la Resolución ACUMAR 2/2007 dice "En el marco de la Comisión Interjurisdiccional artículo 5º, inc. "a" de la Ley 26.168 será oportunamente definido el valor correspondiente dentro del plazo de dos (2) años."

³ WORLD HEALTH ORGANIZATION INTERNATIONAL AGENCY FOR RESEARCH ON CANCER IARC Monographs on the Evaluation of Carcinogenic Risks to Humans Volume 29 Some Industrial Chemicals and Dyestuffs Summary of Data Reported and Evaluation, VOL.: 29 (1982) (p. 93)



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



VII. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

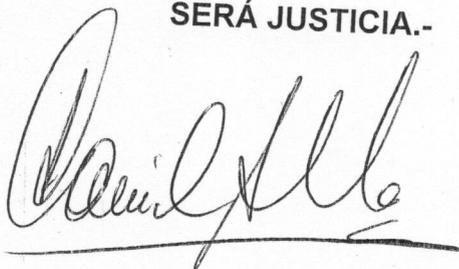
VIII. PETITORIO.

En razón de lo expuesto solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Intime a la ACUMAR a informar públicamente la comparación de los resultados de calidad de agua con todos los valores asociados a los usos establecidos en la Resolución 3/2009 y otros ríos de llanura de características similares que aún preserven un buen estado ambiental. Así como a incorporar a la base de datos hidrológica los módulos necesarios a tal fin.
3. Ordene a la autoridad de cuenca presentar un informe sobre la estrategia que pretende seguir en materia de información pública sobre la calidad del aire de la cuenca, con especial atención a sus efectos sobre la salud de la población.
4. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-



Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377

Juzgado Federal de 1° Instancia Quilmes Buenos Aires
- 1 NOV 2011
<i>con 1250</i> <i>con 2</i>
FIRMA DEL LETRADO COPIAS-CONSTE

~~GUSTAVO JOSÉ LEALE
Prosecretario Administrativo~~